

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.232.

OCUPACIÓN TEMPORAL

MINAS

Don Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, en representación de D. Luis Cánovas Povo, que lo es de la villa de Totana y concesionario de la mina titulada «San Ginés», número 13.748, sita en el paraje llamado Morra de Alhama, en término municipal del mismo nombre, ha presentado en 5 del actual una instancia solicitando la ocupación temporal de tres parcelas de la expresada mina, comprendidas en la zona de repoblación de la Cuenca del Segura. Según la Memoria y plano suscritos por D. Francisco Pato en 21 de Noviembre próximo pasado, y que se han presentado con la referida instancia la superficie que se desea ocupar, mide 22.500 metros cuadrados la primera parcela; 5.000 la segunda, y 10.000 la tercera, haciendo un total de 37.500 metros cuadrados, ó sean tres hectáreas y 75 áreas.

El objeto de dicha ocupación es la explotación de un filón de hierro que aflora en la proximidad de la cuerda del mórón de Alhama y sobre cuyo criadero se ha abierto un pozo de 20 metros de profundidad y una galería de 12 metros de longitud en el fondo aquél, en dirección al Norte cuyas labores demuestran la importancia del referido filón.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de la referida explotación, con arreglo á lo prevenido en la ley de Expropiación

forzosa de 10 de Enero de 1879 en su título 3.º, he dispuesto se haga pública la pretensión del Sr. Cánovas Povo por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de veinte días presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con la ocupación que se interesa y principalmente «La Comisión de Repoblación de la Cuenca del Segura», bajo cuya custodia está el terreno del Estado de referencia. Murcia 18 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 1.217.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

CIRCULAR

Habiendo acordado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre último, modificar desde 1.º de Enero próximo el sistema seguido hasta el presente para recoger, elaborar y publicar los datos referentes al movimiento de la población, se dirige esta oficina á los Sres. Jueces municipales de la provincia, rogándoles que, con referencia á los Registros civiles, y á partir desde 1.º de Enero próximo, se sirvan disponer la extracción de los datos de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º En los impresos que por correo se remiten á los Juzgados, deben consignarse desde 1.º de Enero próximo, apenas inscrita en los libros de actas una partida, los datos en extracto que los mismos impresos indican, y de este modo, insensiblemente y casi sin trabajo, puesto que el llenar una papeleta no emplea más de medio minuto de tiempo, se tendrá cumplido el servicio el último día de cada mes y en disposición de ser remitidas las papeletas á esta oficina.

2.º *Papeletas de nacimientos.*—Solo hay que consignar el nombre del Juzgado, año, mes y día, número de la inscripción; si el alumbramiento es *sencillo, doble ó triple*, se expresará por medio de los guarismos 1, 2, 3, respectivamente. —*Legitimidad:* si fuese legítimo se tacha la palabra *expósito*, y si es ilegítimo se antepone una *i* á la palabra *legítimo*; si fuera expósito se tacha la palabra *legítimo*.—La edad

del padre y la de la madre, recomendando muy encarecidamente para la mayor utilidad de la Estadística, y conforme queda indicado á los Sres. Jueces, por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, eviten siempre que les sea posible la clasificación de *menor ó mayor de edad*.

3.º *Papeletas de matrimonios.*—Hay que expresar el nombre del Juzgado, el año, mes y día, número de la inscripción; el *estado civil* de los contrayentes por medio de las iniciales S. ó V. (soltero ó viudo) y á continuación los años de edad. En caso de ser *viudo*, si es de *primeras, segundas ó más nupcias*, se pondrá después de la V. *un 1, un 2, etc.*—Si han legitimado hijos, cuantos; y el parentesco de los contrayentes.

4.º *Papeletas de defunciones.*—Se expresará: El nombre del Juzgado, el año, mes y día, número de la inscripción. — *Varón ó hembra* por medio de las abreviaturas V. ó H. — *Los años, meses ó días* de edad se expresarán con las iniciales *a, m. ó d.*, á continuación del número. — El *estado civil* con las iniciales S., C. ó V. (soltero, casado ó viudo). — El punto de la defunción con las iniciales *D., E. B., E. P.*, (domicilio, establecimiento benéfico, establecimiento penitenciario); la profesión y causa de la muerte.

En los menores de cinco años hay que expresar la legitimidad por medio de las palabras *si, no*, á continuación de la pregunta, dato esencial del que no se puede prescindir.

5.º Como ocurre que algunos nacidos muertos ó muertos antes de las 24 horas, se inscriben en los libros de defunciones, y en algunos Juzgados también en los de nacimientos, ó no se inscriben en los Registros, conservando solo archivados los partes facultativos, se remiten también para los que se encuentren en este caso, impresos por separado correspondientes á la sección de nacimientos, á fin de tener datos de esta clase de hechos que son de la mayor importancia para la Estadística.

6.º Teniendo en cuenta la facilidad y brevedad con que pueden reunirse estos datos, los Sres. Jueces municipales remitirán antes del día 10 de cada mes las hojas referentes al anterior, bien empaquetadas para evitar deterioro ó extravío de hojas, pudiendo suprimir el oficio de remisión, con lo cual se evita á los Juzgados hasta este pequeño trabajo.

Murcia 15 de Diciembre de 1899.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos,
Federico Moreno.

Real orden que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo siguiente:— «Excmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por ese Ministerio en 16 de Octubre último, y teniendo en cuenta las consideraciones en ella expuestas; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar con esta fecha la siguiente Real orden:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos casi inmediatamente después de la realización de los hechos que le sirven de base; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer: 1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen, á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten. 2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción. Lo que participo á V. E. en contestación á la Real orden expresada de 16 de Octubre, teniendo al propio tiempo la satisfacción de manifestarle que se tendrán presentes las indicaciones que se sirve hacer en punto á la edad de los contrayentes y de los padres de los nacidos en las respectivas inscripciones, para procurar establecerlas como precepto escrito al proceder á la reforma de la ley de Registro civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—Conde de Torrealanz.»—Lo que de orden de S. E. traslado á V. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1899.—El Director general, Barraquer.—Al Jefe de los Trabajos estadísticos de la provincia de Murcia.

Número 1.219.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.360.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *El Pajarito*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco del Francil, diputación del Barranco de los Asensios; lindando por el N. terreno franco; E. «El Canario», «La Tutuvia» y demasia á «Martica»; S. demasia á «Purísima Concepción», y O. minas «Amistad» y «Espoz»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La Tutuvia», número 13.803; y se medirán al S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 200, y quinta á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 1.223.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.352.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Flores Muelas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Drisdiez*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en terreno inculto del Estado, paraje llamado Cabezo que da vista por P. y N. á la Rambla llamada de Benito; lindando por N. tierras de los herederos de Joaquín Carrasco y Zarrete el Viejo; P. realengo de los Colorados y José Carrasco; E. Lomas que derraman al olivar de Patrás, y M. monte de dicho término y línea divisoria de Ricote; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo que da vista á dicho realengo y Rambla de Benito, ó casa del Cura en dirección P. y como unos 70 metros SE. se halla ó hallaba un horno de cal casi destruido ó sea el que sirvió como tal para la demarcación de la mina «San Ambrosio», número 4.978, que se caducó y declaró registrable en el *Boletín oficial*, núm. 153 de Diciembre de 1889; desde él se medirán en dirección O. 80 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N.

150; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 1.221.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.365.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *El Incendio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Fuente del Piojo, diputación del Algar; lindando por el N. mina «Manuel»; por el E. «Sagitasio»; S. «La Paca», y O. «Carmencita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de Andrés Bueno, y se medirán al N. 294 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 150 metros. Aspira á ocupar el terreno de la mina «Anita», núm. 5.410.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 1.220.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.361.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Gloria*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rambla del Beal; diputación del Beal; lindando por el N. la mina «La Poderosa» y «La treinta y tres»; E. «Alonso de Ojeda»; S. «Capricho», y O. «Potosí»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «La treinta y tres», y se medirá á S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 1.231.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 29 del actual á las once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca, tendrá lugar la tercera subasta de la caza existente en los montes de propios de Lorca y que puede aprovecharse durante el año forestal de 1899-900, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas; pudiendo sin embargo hacerse proposiciones por separado á cada uno de los lotes que expresa el estado que acompaña al pliego de condiciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Lorca y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 16 de Diciembre de 1899.
El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.230.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 29 del actual á las doce de su mañana, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca, tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento de seiscientos estéreos de leña de monte bajo que puede producir durante el año forestal de 1899-900, el monte denominado «Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller», de los propios de Lorca y 1.000 estéreos el titulado Cabezo de Tirieza, Fontanarés, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Barranco y collado de los machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almiraz, bajo el tipo de tasación de sesenta pesetas el primero y cien pesetas el segundo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Lorca y demás personal que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 16 de Diciembre de 1899.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras, en la provincia de Málaga, dos ramales que, partiendo de Parauta y Cartagima, enlacen en el punto más próximo de la carretera de San Pedro ds Alcántara á Ronda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En la «Gaceta» de 28 de Julio último se publicó por la Dirección general de Administración una circular para que los Gobernadores remitieran un estado, arreglado al modelo inserto en la misma, de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto que principió á regir el 1.º de Julio siguiente, deben formarse y remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de las del Reino por las Corporaciones provinciales y municipales.

Recordado este servicio por el Tribunal, y faltando la mayor parte de los datos reclamados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible, y en caso necesario haciendo V. S. uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, haga que se cumpla tan urgente servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1899.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por D. Salvador Talavera, propietario del establecimiento de baños de Fortuna, en esa provincia, en solicitud de que se amplie la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre, este Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente incoado por D. Salvador Talavera, propietario del establecimiento de baños de Fortuna, en la provincia de Murcia, en solicitud de que se amplie la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre.

De su examen aparece que dicho propietario ha elevado una instancia al Ministro de la Gobernación, exponiendo: que aun cuando la segunda temporada oficial del balneario termina el 30 de Octubre, los bañistas acuden durante el mes de Noviembre en mayor número que los meses anteriores. Y como este aumento de concurrencia hace necesaria la prolongación de todos los servicios propios del establecimiento, suplica se disponga la prórroga de la segunda temporada oficial hasta el 20 del mes de Noviembre.

Acompaña á esta instancia el informe del Médico Director de Fortuna, Doctor D. Agustín Lacart, manifestando; que la temperatura y condiciones de las aguas son á propósito para servir de base á una estación invernal; que el clima de la localidad es seco y cálido, y su temperatura siempre igual, pues son muy raras las oscilaciones; que las aplicaciones terapéuticas de las aguas de Fortuna en los reumatismos y catarros, en todas las manifestaciones del artrismo, y sobre todo en las localizaciones viscerales del reumatismo y en los estados fluxionarios y congestivos de los órganos internos, que siempre se exarcean y agravan en las épocas y sitios en que domina el frío y la humedad, están también muy indicadas, por cuya razón acuden muchos bañistas después de terminada la temporada, arrojando la estadística el siguiente número de los que ingresan en el establecimiento en el mes de Noviembre.

En 1892, 11. en 1893, 30; en 1894, 55; en 1895, 102; en 1896, 99; en 1897, 119; en 1898, 145, á cuya cifra hay que añadir los que, habiendo ingresado en la última quincena de Octubre, continúan aún en Fortuna.

En virtud de todo lo expuesto, el citado Médico Director informa que puede y debe accederse á lo solicitado, prorrogando la temporada oficial hasta *fin de Noviembre*; pues aun es poca la ampliación que se pide. Como se ve, al solicitar la ampliación de la segunda temporada oficial de Fortuna se ha cumplido lo que preceptúa el art. 22 del reglamento de baños.

El propietario del establecimiento ha elevado la correspondiente instancia al Ministro de la Gobernación, exponiendo las razones en que está basada su solicitud.

Por su parte, el Médico Director informa que la pretensión del propietario no sólo es justa, sino que aun estima que pide poco: que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables para el uso y administración de las aguas; que el clima seco y templado es á propósito para que en la estación otoñal concurren los bañistas, en particular aquellos que al anunciarse los frios del invierno experimentan exacerbaciones de los padecimientos reumáticos y catarrales, para los que están indicadísimas dichas aguas.

Teniendo, pues, en cuenta que el informe facultativo está robustecido con la estadística que se acompaña, y que demuestra por modo evidente que la concurrencia de bañistas va en aumento progresivo dentro del mes de Noviembre de cada año, entiende la Comisión que puede accederse á lo que se solicita por el propietario, ampliando la segunda temporada oficial hasta el 20 de Noviembre, porque así se beneficiará al público que acude á utilizar las aguas de Fortuna.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Salvador Talavera, señalando para lo sucesivo la segunda temporada oficial del establecimiento de baños de Fortuna desde el 1.º de Septiembre hasta 20 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cisterna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho acto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cisterna (León).

De los antecedentes resulta: Que el Gobernador, debidamente autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á dicho Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la misión que le había sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, ni con la de ningún Concejil, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que sólo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando también en varias de éstas la firma del Secretario; no llevar para la contabilidad más que borradores de ingresos y gastos, y aun éstos defectuosamente, y no existir arca para guardar los fondos municipales, de cuya custodia estaba encargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debían ser responsables de ellas los procedentes de la última renovación, los cuales no habian podido tener tiempo para arreglar la administración municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que habia en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ezequiel Fernández, D. Miguel Rodríguez, D. Atanasio García, D. Francisco Fernández y D. Manuel Alvarez, que pertenecían como el Alcalde, al Ayuntamiento antes de la última renovación, y también al Secretario de la Corporación municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habian de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad de la administración municipal, exigen se imponga desde luego la suspensión, sin necesidad de que precedan á ésta otros correctivos:

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de ilustración, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador

en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y á varios Concejales, acordó también suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspensión de este funcionario:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y de los Concejales.

2.º Ordenar, en cuanto á la suspensión del Secretario, que se instruya y tramite el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por D. J. Coll y Corbera, domiciliado en Barcelona, consultando la partida del Arancel de importación aplicable á unas pastillas medicinales, de que acompaña muestra, é interesado al propio tiempo se le manifieste qué cantidad de alcaloide deben contener los productos farmacéuticos para que adeuden por la partida 104:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro que dichas partidas están compuestas de azúcar, goma, y como principios activos, en corta cantidad, clorato potásico, biborato de sosa y clorhidrato de cocaína, este último en proporción de 0'25 por 100:

Resultando que los alcaloides y sus sales están tarifados en la partida 104; las píldoras, cápsulas, grageas medicinales y sus análogos en la 118, y todos los demás productos farmacéuticos en la 119, por lo que se está en el caso de determinar si un producto de los comprendidos en las partidas 118 y 119 que se citan, debe adeudar los derechos de los alcaloides, por el hecho de contener entre sus componentes alguno de ellos:

Considerando que, siempre que un alcaloide se presente completamente puro, en cápsulas, debe adeudar por la partida 104, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 1895; pero no así cuando, mezclado con otras sustancias, constituya un producto farmacéutico; porque sería violento clasificar éste teniendo en cuenta sólo uno de sus elementos, prescindiendo de los demás, á no ser que fuese aplicable á la mezcla la regla C. del caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alcaloides y sus sales que se importen en estado de pureza, contenidos en cápsulas, adeuden por la partida 104.

2.º Que cuando se presenten mezclados con otras sustancias, constituyendo productos farmacéuticos, adeuden por las partidas 118 ó 119, según corresponda.

3.º Que ental sentido se resolviera la consulta formulada; y

4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduana.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sr. Marqués de Hoyos solicitando se habilite la Aduana de Tapia y el punto de Porcia, dependiente de ella, para la exportación de ocras, manganeso, plomo argentífero, antimonio, piritas argentíferas auríferas y demás minerales de la tercera sección; así como para la importación de maquinaria, herramientas y combustibles destinados á las minas que en los Concejos de Tapia y Castropol posee y recurrente, y que producen los minerales indicados:

Vistos los informes emitidos acerca de dicha solicitud por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que son muy atendibles las razones en que se funda la instancia de referencia, puesto que en definitiva se trata del desarrollo de una importante región minera, y con él, del aumento de ingresos para el Tesoro, por los conceptos que gravan el tráfico marítimo:

Considerando, no obstante, que no es posible llegar á conceder todo lo que se pide, por oponerse á ello preceptos que también tienen su fundada razón de ser, en orden á la vigilancia y garantía administrativa de los intereses del Tesoro:

Considerando, con relación á lo expuesto, que la Aduana de Tapia es de cuarta clase, y en consecuencia pueden exportarse por ella, sin necesidad de concesión especial, toda clase de minerales, menos las galenas y litargirios; de manera que lo que en esta parte se pretende no puede ser otra cosa sino el levantamiento de tal excepción:

Considerando que si bien sólo dos Aduanas de segunda clase y una de tercera tienen concedida esta facultad, dada la circunstancia de estar desempeñada la de Tapia por un Administrador, Oficial cuarto del Cuerpo, no hay inconveniente en que se amplíe la habilitación de dicha Aduana, pasando á ser de tercera clase, con la facultad de exportar galenas, plomos y litargirios:

Considerando, respecto del punto de Porcia, de quinta clase, que puede también ampliarse su habilitación, aunque no para galenas, plomos y litargirios, siendo la actual, respecto al embarque, para el mineral de hierro, resinas y maderas de construcción:

Considerando, sobre el extremo relativo á que se autorice por los citados puntos la importación de maquinaria, herramientas y carbones minerales, que no se está en el caso de acceder á lo que se solicita, y que sólo cabe conceder al punto de Porcia la facultad que en la materia tiene ya Tapia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se aumente la habilitación de la Aduana de Tapia, pasando á tercera, con la facultad de autorizar la exportación de galenas, plomos y litargirios; y

2.º Que también se amplíe la habilitación del punto de Porcia,

agregando á las mercancías para cuyo embarque se halla autorizado los minerales de todas clases, excepto galenas, plomos y litargirios, y para la descarga, en régimen de cabotaje, de maquinaria para minas, herramientas y carbones minerales adeudados en otras Aduanas; todo ello con documentación y bajo la vigilancia de la de Tapia, quedando obligados los despachantes á abonar las dietas á que se refiere la prevención tercera del apéndice primero de las Ordenanzas cuando sea precisa la asistencia al punto de Porcia del Administrador de la Aduana de Tapia para la intervención de los despachos de entrada ó de salida que en aquel punto se realicen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 349 de 15 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo último, y teniendo en cuenta la eliminación de las plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, dispuesta por la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, ha acordado que las plazas de Profesores numerarios y supernumerarios que se han de proveer en virtud de la convocatoria de dicha fecha 23 de Marzo, sean las siguientes:

Sección de Letras.—Una plaza de Profesor numerario en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestros de Badajoz, Huesca, Jaén, León, Murcia, Salamanca, Tarragona, y Valladolid; una en cada una de las Normales elementales de Cuenca, Las Palmas (Canarias), Lugo y Soria, y una de Profesor supernumerario en la Central de Madrid.

Sección de Ciencias.—Una plaza de Profesor numerario en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Granada, Jaén, León, Pamplona, (Navarra) y Santiago; dos en la de Badajoz; una en cada una de las Normales elementales de Huelva, La Laguna (Canarias) Logroño y Palma (Baleares), y una de Profesor supernumerario en la Central de Madrid.

Lo que anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

Número 1.215.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Noviembre de 1899.—D. Jerónimo Martínez Lorenzo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Agosto de 1899, sobre interpretación de disposiciones referentes á la vigilancia de consumos en Cartagena.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos

que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

Cuarta sección.

Número 1.233.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA DE CARTAGENA

Subasta.

A las doce de la mañana del día 2 de Enero próximo y en el cuarto de banderas del Cuartel donde alojaban las fuerzas del tercer Regimiento de Infantería de Marina, se contratará en pública subasta la construcción de seiscientas esclavinas de paño para dichas fuerzas.

Cuantos deseen tomar parte en la subasta, pueden consultar el pliego de condiciones y tipo que se hallan depositados en el cuerpo de guardia de dicho cuartel.

Cartagena 16 de Diciembre de 1899.—El Capitán Comisionado, Mónico Mínguez.

Sexta sección.

Número 1.226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solarés, que han de servir de base al repartimiento y padrón para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por compra ú otras causas de traslado de dominio, presenten en la oficina de Estadística de esta villa, las relaciones de alta y baja por todo el mes de Diciembre, acompañada de los correspondientes títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la propiedad del partido; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Jumilla á 16 de Diciembre de 1899.—Eustaquio Guardiola.

Número 1.235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900

Semana del 27 de Noviembre al 3 del actual.

Cuenta circunstanciada de los gastos habidos en los días de dicha semana en las obras públicas municipales, ejecutadas al reparar el camino vecinal de este pueblo á la orilla del mar y sitio llamado Santiago de la Ribera.

Pts. Cts.

Destajo 2.º

| | |
|---|------|
| Manuel Sabater, cinco y medio días á 1'50 pesetas | 8 25 |
| Juan Ballesta, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Joaquín Carbajal, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |

Pts. Cts.

| | |
|--|---------------|
| Juan Larrosa, cinco y medio días á 1'25. | 6 88 |
| Antonio López, cinco y medio días á 1'50. | 8 15 |
| Antonio López, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Joaquín López, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Manuel López, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Antonio López, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Joaquín García, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Joaquín García, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Rafael Martínez, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Francisco Pardo, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Martínez, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Martín Marín, cinco y medio días á 1'25. | 6 88 |
| Joaquín Alonso, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Navarro, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Esteban, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Antonio Marín, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Francisco Larrosa, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Peña, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Joaquín Pomares, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Manuel Manzanera, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Francisco Navarro, cinco y medio días á 1'50. | 8 26 |
| Pedro Moreno, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Sánchez, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Juan Narejos, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Francisco Ruiz, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Valverde, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Torres, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Luis Torres, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Pérez, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| José Gómez, cinco y medio días á 1'50. | 8 25 |
| Estanislao Pomares, cinco y medio días á 3'50. | 19 25 |
| Joaquín Fernández, seis días á 2. | 12 » |
| José Fernández, seis días á 5. | 30 » |
| TOTAL. | 332 76 |

San Javier 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Severiano Zapata.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se inser-

tarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

| | |
|---|-------|
| ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 16 » |
| ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. | 15 » |
| ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. | 25 » |
| CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 » |
| LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. | 14 50 |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 » |
| MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. | 12 » |
| MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. | 12 » |
| MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. | 11 50 |
| MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. | 13 50 |
| MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. | 13 50 |